

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y anpliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 16 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 1.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### ARCHIPIELAGO ASIATICO.

Islas Filipinas.

1. Casco á pique en el puerto de Ilo-ilo, isla de Panay. El capitán de puerto de Ilo-ilo participa que el vapor «Killarney» se ha ido á pique en el puerto en 18,4 metros de agua, desde cuyo punto se marca Punta Dapdap al N. 42° E., la Cotta al N. 80° O. la farola de la Isla al N. 12° O.  
Carta núm. 235 y planos núms. 197 y 521 de la seccion V.

#### MAR MEDITERRANEO.

España.

2. Almadrabas de Benidorm, Coveta fumá, Río Torres, Cala del Charco y Tabarca. El Comandante de Marina de Alicante participa el calamento de las almadrabas de Benidorm, Coveta fumá, Río Torres, Cala del Charco y Tabarca, correspondientes a los distritos de Benidorm, Villajoyosa y la capital.

#### MAR DEL NORTE.

Bélgica.

3. Señales de marea en Ostende. (A. a. N., número 178|1038. París 1887). Desde 1.º de Enero de 1888 se hacen las señales de marea de noche en el puerto de Ostende en la batería de la Estacada E. á 12,50 metros de elevacion sobre el mar.  
Además de las señales que indican las alturas superiores á 2<sup>m</sup>,7 se harán las siguientes:  
2<sup>m</sup>,1 de agua, una luz roja y una verde encima.  
2<sup>m</sup>,4 de agua, dos luces verdes superpuestas.  
2<sup>m</sup>,7 de agua, dos luces rojas superpuestas.  
La luz roja que se enciende en el extremo de la Estacada E. y que señalaba lo menos 2<sup>m</sup>,7 de agua, cesa de ser luz de marea y pasa á ser de enfilacion. Se encenderá desde la puesta a la salida del sol.  
Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 4, y cartas números 219 y 802 de la seccion II.

#### OCEANO INDICO.

Madagascar.

4. Situacion de la luz del arrecife Blevoc del islote de Nette (Isla Santa Maria.) (A. a. N., núm. 178|1039. París 1887.) Segun participa el Comandante de la division naval francesa de Océano Indico, la luz del arrecife Blevoc está á 1900 metros al S. 19° O. de la punta Blevoc.  
Véase cuaderno de faros núm. 85, pág. 30 y cartas núms. 162 y 608 de la seccion IV.

Africa (costa E.)

5. Supresion de las dos marcas en la isla San Jorge en la entrada de Mozambique. (A. a. N., n.º 178|1040. París 1887.) El Comandante del buque de guerra francés «Dayot» dice que el asta de bandera y la casa de guardas en la isla Jorge han desaparecido.  
Carta núm. 162 de la seccion IV.

#### AUSTRALIA.

Costa E.

6. Paso á través del arrecife barrera al NE. del cabo Grafton. (A. a. N., núm. 178|1042, París 1887) El buque hidrografo inglés «Myrmidon» señala la existencia de un paso navegable en el arrecife barrera á 25 millas al NE. del cabo Grafton. Resulta este paso que no tiene menos de

5 millas de ancho, con pocas dificultades, y que puede reconocerse á distancia en buen tiempo.

Marca y direccion. Enfilando al S. 36° O. la cima Fitzroy con el más NO. de los picos Bell (de 1012 metros de elevacion) se va al paso. En esta enfilacion queda el extremo exterior del arrecife de barrera á 25 millas de la isla Fitzroy y puede reconocerse por el decrecimiento brusco del fondo de 180 metros á menos de 72 viniendo de fuera.

Este paso ha sido examinado por el Comandante Hookyn. Carta núm. 525 de la seccion IV.

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 3.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

8. Situacion de una piedra al S. de las Enées de Treguier. (A. a. N., núm. 179|1043 París 1887). Segun el boletín francés de correccion de cartas, hay una piedra con 2 metros de agua á 730 metros al S. 3° E. de la piedra Faro S. de las Enées de Treguier.  
Carta núm. 189 de la seccion II.

9. Piedra al S. del gran canal de Abervrao'h. (A. a. N., núm. 179|1044. París 1887). El mismo boletín da cuenta de la existencia de otra piedra de 3 metros de agua á 1040 metros al N. 27° E. de la piedra Grande Fourche.  
Carta núm. 189 de la seccion II.

#### ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa E.)

10. Modificaciones en el valizamiento de Yarmouth. (A. a. N., núm. 170|1045. París 1887) A consecuencia de los cambios efectuados en los bancos del distrito de ol Yarmouth, se han variado de sitio las boyas siguientes: (véase Aviso núm. 8 de 1887.)

La boya N. Caister, se ha corrido 1 cable al SE. 5° E. quedando en 24 metros de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: el buque-faro «Ookle» N 14° O. á 1,8 millas; la boya Caister Elbow al S. á 0,8 de millas.

La boya Scroby S. Elbow, se ha corrido 2,5 cables al N. 5° O. quedando en 18 metros de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: la boya SO. Scroby E. á 0,75 millas; el buque-faro Saint Nicholas al S. 70° O. á 0,4 de milla.

La boya S. Holm, se ha corrido 2 cables al SSO. quedando en 12 metros de agua, en las marcaciones siguientes: la boya SO. Holm al N. 39° O. á 0,2 de milla; la boya Middle Holm al N. 25° E. á 1,2 milla.

La boya SO. Holm, se ha corrido 2 cables al SSO. 6° 5° S. quedando en 12 metros de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: la boya NE. Newcome al N. 17° O. á 0,6 de milla; la boya O. Holm, al N. 9° E. á 0,75 de milla.

La boya E. Newcome se ha corrido 1,5 cables al SSO. 5° S. quedando en 11 metros de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: la boya S. Hollma al N. 23° E. á 0,5 de milla; la boya NO. Newcome al S. 87° O., á 1,2 millas.

El límite N. de la luz roja de Pakefield pasa por la nueva situacion de la boya E. Newcome, siendo N. 86° O. en lugar de N. 82° O. como antes.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, pág. 40, y carta número 239 de la seccion II.

Costa SE.

11. Cambio en el valizamiento de los bancos NO. Goodwin, NO. Bunt y Bunt Head (The Downs). (Rada

de las Dunas). (A. a. N., núm. 179|1046. París 1887) En un reciente exámen de las Downs se han notado muchos cambios en el Goodwin Sands y los bajos próximos siendo los más importantes los del bajo Bunt Head.

En su consecuencia, el «Trinity House» ha hecho los siguientes cambios en el valizamiento:

La boya NO. Goodwin, se ha corrido 1 cable al E. quedando en 19 metros de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: el faro de S. Foreland al S. 30° O.; la boya Goodwin Knoll al N. 51° E. á 2,9 millas.

La boya NO. Bunt se ha corrido 3 cables al ENE. 5° N. quedando en 11 metros de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: el molino superior de Deal al S. 58° E., el buque faro Gull al N. 14° O. á 1,1 milla.

La boya Bunt Head se ha corrido 3,75 cables al NE. quedando en 8 metros de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: la primera casa situada al S. del molino superior de Deal al S. 70° O.; el buque faro Goll al N. 3° E. á 2 millas.

Carta núm. 558 de la seccion II.  
Madrid 19 de Enero de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 4.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR ROJO.

12. Luces en la entrada de Masaua. Luces en proyecto. (A. a. N., núm. 179|1047. París 1887). Segun un aviso del buque de guerra inglés «Starling» se ha encendido en un faro provisional de madera puesto en la punta SE. de Ras Abdel-Kadir, al N. de Masaua, una luz fija blanca elevada 10<sup>m</sup>,7 sobre el mar.

Situacion: 15° 37' 13" N. y 45° 39' 43" E.  
En un buque fondeado por fuera de la boya-valiza, del extremo N. del bajo que está al N. de Ras Mudur al S. del puerto, se ha encendido una luz fija roja elevada 1<sup>m</sup>,8 sobre el mar.

Situacion: 15° 37' 5" N. y 45° 39' 50" E.  
Además el Gobierno italiano tiene el propósito de poner faros permanentes: 1.º en la isla Difnein, 2.º en Ras Harb (ó enfrente en la isla Dahret), en el canal N. de Masaua; 3.º en Ras Abd-el-Kadir; 4.º en la isla Shumma, en el canal S. y probablemente en Ras Shakhs en 14° 37' N. y 47° 22' E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86, pág. 32, y cartas núms. 554 A, y 644 de la seccion IV.

#### CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

13. Cambio proyectado de la luz roja del puerto de Treport. (A. a. N., núm. 180|1048. París 1887). Desde el 16 de Enero de 1888 la luz roja del muelle E. del puerto de Treport se instalará en su emplazamiento definitivo en la nueva cabeza del muelle á 6<sup>m</sup>,5 del extremo. No sufrirá alteracion alguna la luz, que hasta conservará su misma elevacion de 7 metros.

Véase cuaderno de faros núm. 84, pág. 138, y carta núm. 217 de la seccion II.

#### MAR DEL NORTE.

Alemania.

14. Retirada momentánea del buque-faro Eider Galliot (Schleswig-Holstein). (A. a. N., núm. 180|1049. París 1887). El buque-faro «Eider Galliot» se ha retirado para repararlo el 12 de Diciembre de 1887. Desde este día el vapor de los prácticos «Triton» cruza con ellos abordo en la embocadura del «Eider» hasta el momento en que se

interrumpa la navegacion por los hielos.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 64, y carta núm. 782 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Italia (costa S.)

15. Nueva luz en la isla San Pablo en el golfo de Tarento. (A. a. N., núm. 180,1050. París 1887). El 15 de Diciembre de 1887 se reemplazará en definitiva la luz provisional de la isla de San Pablo por otra fija blanca, variada por grupos de dos destellos separados por un intervalo de cinco segundos cada treinta segundos, visible a 15 millas. Aparato dióptrico (véase Aviso núm. 327 de 1887).

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 108, y carta núm. 154 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

16. Adicion de un sector de luz roja al faro de la punta Nobsque (paso de Vineyard). (A. a. N., núm. 180,1051. París 1887). El 6 de Diciembre de 1887 se añadirá un sector de luz roja al faro de la punta Nobsque, que cubra los bajos Hedge y Homm Dieu. Tendrá 24° 26' de amplitud y corresponderá a las marcaciones del faro al S. 81° O. y al N. 74° O.

Véase cuaderno de faros núm. 85, pág. 96, y carta núm. 588 de la seccion IX.

17. Cambio de color de la luz del bajo Romer (Entrada de Nueva York). (A. a. N., núm. 180,1052. París 1887). El 1.º de Enero de 1888 ha debido cambiarse la luz fija blanca del faro del bajo Romer (Romer Shoal) por otra fija roja.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 114, y carta núm. 587 de la seccion IX.

Madrid 20 de Enero de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Celebrada la subasta mencionada en la Gaceta núm. 87 correspondiente al día 27 del mes próximo pasado, para la adquisicion de los 3.000.000 de recibos talonarios para el cobro del 5 p sobre las cédulas personales, correspondientes al 1.º semestre del presente año, como recargo al 10 p dispuesto por Reales órdenes de 25 de Mayo de 1884, 26 de Junio de 1885 y Superior decreto de 31 de Diciembre último, y no habiéndose presentado licitador alguno, este Centro directivo, por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto que se celebre la 2.ª subasta el día 27 del presente mes, á las diez en punto de la mañana, bajo el mismo tipo y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la referida Gaceta.

Manila 12 de Abril de 1888.—El Subdirector interino, Manuel de Villava.

El Intendente Militar de estas Islas.

Consiguiente al anuncio publicado en las Gacetas de los días 11, 12 y 24 del mes de Marzo último y de hoy convocando licitadores para la subasta que ha de verificarse el 21 del actual en esta Intendencia para contratar el abastecimiento de arroz y paláy necesario en las Factorías de Subsistencias de este Archipiélago desde 1.º de Junio próximo á fin de Diciembre de 1889; hace saber que los precios límites aprobados por el Excmo. Sr. Capitán General del Distrito para que rijan en dicho acto son los que á continuacion se expresan.

Table with columns: Factorías, Precios límites, Arroz, Paláy, Pesos, Cms. It lists prices for various locations like Manila, Cavite, Cebu, etc.

Asimismo se participa al público para su conocimiento que la carta de pago que acredite el depósito hecho en garantía de las proposiciones que se presenten en la subasta, ha de ser por el importe de 7243'64 pesos que representa el 5 p exigido en la condicion 5.ª

Manila 11 de Abril de 1888.—Agustin Van Baumberheng.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Seccion de Aduanas.

Autorizada esta Administracion Central para sacar á concurso público la impresion y encuadernacion de la Balanza Mercantil de estas Islas, correspondiente al año

de 1887, bajo el tipo de 499 pesos en progresion descendente y con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo: se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia el día 12 de Mayo entrante á las diez de su mañana.

Manila 12 de Abril de 1888.—Luis Sagües.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 12 de Mayo próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de la provincia de la Laguna, 9.º concierto público y simultáneo para la venta de un solar con plantaciones de coco y bonga y una casa de caña y pipa con el solar en que se halla edificada hoy de la propiedad de la Hacienda, sitos en el pueblo de Longos de la indicada provincia, con la rebaja de un 10 p del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$90'73 en progresion ascendente, cuyo detalle es el siguiente: \$71'65 el solar con la plantacion dicha y \$19'08 por la casa y solar en que se halla edificada, entendiéndose siempre, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 11 Enero del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones y demas documentos facultativos, se hallan de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila 11 de Abril de 1888.—Luis Sagües.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 9 de Mayo próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda pública de Antique, 2.º concierto público y simultáneo para vender los bienes embargados al chino Eugenio Palma Tan-Tiengco, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 101'77 1/4 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 22 de Febrero último.

El expediente en que consta la valoracion y la relacion de los bienes que se trata de enagenar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.

Manila 9 de Abril de 1888.—Luis Sagües.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 4.º grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 10 de Abril de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia 4.º grupo, compuesto de los pueblos de Lipa, Tanauan, Talisay y Sto. Tomás, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de diez mil seiscientos pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue en la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás que se pensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren en número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que comience el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro día; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificador el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestraran los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de quinientos treinta pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique

pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º del tipo en progresion ascendente. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie re- al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gu- al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de al Tribunal Contencioso-Administrativo.

Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto tér- mino que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, que al mejor mas su propuesta. En el caso de no mejor ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion el documento de depósito para licitar, el cual no se hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los documentos de depósito serán devueltos sin demora resados.

Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general se reciba el expediente de la que deba celebrarse en que, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente el acta levantada, firmada por todos los Señores que en la Junta.

Si en cualquier motivo intentase el contratista la rescision del no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision le exigiera el del servicio, quedan advertidos los licitadores y el de que aquella se acordará con las indemnizaciones que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Intendencia Central de Propiedades un pliego de papel del de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de cada uno para la extension del título que le corres-

pondrá admitir pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Ha- en el mismo la presentacion de la cédula que de la personalidad de los licitadores si son Españoles ó de la patente de Capitation si fuesen chinos, con su- le que determina el caso 5.º del art. 3.º del Regla- de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila 10 de Marzo de 1888.—El Administrador Central, Luis

**Modelo de proposicion.**

*Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

Vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de 3 arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con pliego de condiciones puesto de manifiesto. Por separado el documento que acredita haber im- en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . importe del cinco por ciento que expresa la condicion referido pliego.

Manila de de 1888  
M. Torres.

El dia 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que en el Salon de actos públicos del edificio llamado an- y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, el arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de que se inserta á continuación.

La subasta de que se trata, se regirá por la que el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 10 de Abril de 1888.—Miguel Torres.

**CONDICIONES GENERALES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS QUE FORMAN PARTE DEL PLIEGO DE CONDICIONES PUESTO DE MANIFIESTO EN LA SUBASTA DE LA RENTA DE LOS FUMADEROS DE LA PROVINCIA DE TARLAC, REDACTADO CON ARREGLO Á LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LA LEY DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

**Obligaciones de la Hacienda.**  
La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda producirse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinaren para fumaderos de esta droga.

La duración de la contrata será de tres años, que empiezan á contar desde el dia en que se notifique al contratista por el Excmo. Señor Intendente general de las Islas la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista otorgar, siempre que la anterior contrata ha- terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la no hubiera terminado, la posesion del nuevo contra- forzadamente desde el dia siguiente al del feneci- de la anterior.

El contratista tendrá el derecho de abrir posturas en cantidad ascendente de pesos 83 cént.

La Intendencia general de Hacienda prestará á los comi- que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo. En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo. El contratista con medio año de anticipacion

**Obligaciones del Contratista.**  
El contratista conducirá en la tesorería Central ó en la Administracion pública de la provincia de Tarlac por meses de un año el importe de la contrata. El primer ingreso de los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día que el anterior.

El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

En caso de incumplimiento del contratista al oportuno plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por rescindida la contrata á perjuicio del rematante en los casos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 1852.

la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públi- cas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consu- mo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de a peso.

14. Los comisionados del contratista que quedas referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tarlac el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas ó en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irrop- guen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que este prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidades que contrae el rematante**

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primer al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se las secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia del rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Tarlac la cantidad de ochocientos siete pesos cuarenta y nueve céntimos, 5 p<sup>º</sup> tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 10.º firmados y bajo la fórmula que se designa en el artículo de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se

cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente se celebra en la provincia de Tarlac, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision le exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que se requiere para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension de título que le corres-

pondrá admitir pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitation si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 10 de Abril de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

**Modelo de proposicion.**

*Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Tarlac por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 1888  
Es copia, M. Torres. 3

El dia 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio de las obras de construccion de un puente mixto con apoyos de fábrica y tramo de madera para el rio Calaguiman término de Samal de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 10 de Abril de 1888.—Miguel Torres.

**Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.**

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un puente mixto con apoyos de fábrica y tramo de madera para el rio Calaguiman término de Samal de la provincia de Bataan.

1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de un puente en el rio Calaguiman término de Samal de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 498'39.

2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>º</sup> del importe de las obras ó sean pfs. 81'76 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 14 de Enero de 1887, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p<sup>º</sup> de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificación del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p<sup>º</sup> mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediere con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

9.º Los gastos de subasta y escritura, serán de cuenta del contratista.

10. No se entenderá válido el contrato interino no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 13 de Marzo de 1888.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plautada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N. vecino de N. N. con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de . . . . . por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y economicas que han de regir en la contrata de la obra de . . . . . se comprometo a tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. . . . . (en número y letra.)

Es copia, M. Torres. 2

El dia 16 de Mayo próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de una casa con su solar embargados a D. Rufino Flores situados en el arrabal de San Fernando de Dilao de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 909 pesos 58 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 154 de fecha 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Abril de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 5 de Mayo próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Santiago Contemplado en lavato en el sitio denominado Visita de Bolong jurisdiccion del pueblo de las Mercedes de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 286 pesos 20 centimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 55 de fecha 24 de Febrero del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 6 de Abril de 1888.—Miguel Torres. 1

El día de 5 Mayo próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Mallillin enclavado en el sitio denominado Buan jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 330 pesos 55 centimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 151 de fecha 28 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 6 de Abril de 1888.—Miguel Torres. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para la adquisicion de los libros de contabilidad y talonarios para las Juntas locales de arbitrios, bajo el tipo en progresion descendente de tres mil ochocientos dos pesos veinte céntimos y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, hallándose de manifiesto los modelos que se citan en la cláusula primera de dicho pliego en el Negociado correspondiente de la Direccion general de Administracion Civil.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el dia 27 del presente mes de Abril las diez en punto de la mañana.

Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 12 de Abril de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones para la adquisicion, por medio de subasta pública, de los libros de contabilidad y talonarios para las Juntas locales de arbitrios.

1.ª La Direccion general de Administracion Civil, contrata por medio de subasta pública y bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 3802-20 céntimos la adquisicion de los libros siguientes:

- 1.º 717 «Libros Diarios» de 130 hojas y 283 id. de 100 hojas, con destino a la Contabilidad de las Juntas. Las condiciones de estos libros serán: alto, 32 centímetros; ancho 22 id. por cada hoja; papel catalán de 2.ª clase con 35 líneas horizontales y 7 verticales, por cada cara, segun modelo n.º 1, llevando impresas, en la parte superior correspondiente las palabras de «Debe» y «Haber»; encuadernacion a la holandesa, y en la parte exterior de la primera tapa, ó sea en el centro de la cubierta, el epígrafe: «Junta local de arbitrios de . . . . .» «Libro Diario» (modelo núm. 1.)
- 2.º 1000 id. de 300 recibos talonarios cada uno, para la recaudacion del impuesto de carruages, carros y caballos (modelo núm. 2.)
- 3.º 1000 id. de 300 id. id. para la del arbitrio del sello y reselo de pesas y medidas (modelo núm. 3.)
- 4.º 150 id., de 800 id., id. para la del arbitrio de manzana y limpieza de reses (modelo núm. 4.)
- 5.º 350 id. de 600 id. id. (modelo núm. 4.)

6.º 500 id. de 400 id. id. para id. de id. (modelo número 4.)

7.º 900 id. de 450 hojas cada uno con 6750 recibos para el arbitrio de mercados (modelo núm. 5.)

8.º 900 id. de 200 id. con id. 3.000 id. (modelo número 6.)

9.º 180 id. que solo se diferencian de los anteriores en el precio, de 200 idem para la cobranza del arbitrio de vadeos; cuyos libros se dividen en tres series de 60 cada una, que solo varian en el precio que llevarán impreso (modelos núms. 7, 8 y 9.)

10. 10 id. papel id. de 200 id. con 3000 recibos, para el id. de «Encierro de animales» (modelo número 10.)

11. 4 id. de 300 id. de papel catalán 1.ª clase, pasta entera y cantoneras de metal con destino al Negociado, para llevar las cuentas corrientes de todas las Juntas locales (modelo núm. 11.)

2.ª Para los libros que se expresan en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la cláusula precedente, se empleará papel continuo, las cubiertas serán de cartulina ó de carton sencillo recubierto este con papel de color oscuro, y la impresion y dimensiones se ajustarán a los respectivos modelos.

3.ª Para los libros que comprenden los apartados 5.º al 10.º, ambos inclusive se usará papel de clase inferior y las cubiertas serán iguales a las que se mencionan en la condicion que antecede. Los recibos llevará numeracion impresa correlativa, y deberán estar rodeados de líneas de puntos huecos ó sea de pequeños agujeros para que con facilidad se desprendan unos de otros y del libro. Cada hoja llevará quince recibos cuyas dimensiones é impresion serán las mismas que marcan los modelos; y cada libro una hoja más al principio para que pueda hacerse el resumen de la recaudacion, en el que consten los números de los recibos en que aquella empieza y termina cada dia y además el importe total de los contenidos en el libro. La impresion de estas hojas será igual en todos los libros y se ajustará a lo consignado en los modelos.

4.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar el dia 27 del mes actual a las diez en punto de la mañana, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion y en el salon de actos de la misma.

5.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan deberán estar extendidas en papel competente y se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta al final en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo ó les falte aquel requisito.

6.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará al Sr. Presidente de la Junta en el acto de presentar el pliego que contenga su proposicion, haber consignado en la Caja de depósitos de la Tesorería general la suma de 190 pesos 11 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del tipo fijado para el remate de que se trata. Dicho documento se devolverá a los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas terminado el acto de la subasta y se retendrá el que pertenezca a la proposicion aceptada el cual lo endosará en el mismo momento su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

7.ª Constituida la Junta en el sitio y hora fijados que señalarán los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplikacion ni observacion alguna que lo interrumpa, pudiendo estas hacerse ante la Direccion general despues de celebrado el remate, segun determina la Instruccion vigente. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

8.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá a la apertura de los mismos, por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que, un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y estas fuesen las mas ventajosas, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

10. El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del total importe de aquel; y otorgará la correspondiente escritura de obligacion.

11. La entrega de todos los libros expresados en la condicion 1.ª de este pliego se verificará precisamente dentro de los 30 dias siguientes al en que se notificó al interesado la adjudicacion definitiva del remate y en caso contrario la Direccion general de Administracion Civil

podrá rescindir el contrato y disponer que el servicio se ejecute por Administracion á perjuicio del rematante.

12. Igualmente podrá rescindir el contrato con las mismas restricciones, si el rematante no otorgare la fianza dentro del plazo prescrito anteriormente, asi como si el papel de los libros, impresion, encuadernacion y yado de estos no se ajustase á los modelos que se en el expediente.

13. Verificada la entrega por el contratista y cumplida la plata satisfaccion de la expresada Direccion Civil, dará las órdenes oportunas para los efectos del importe del servicio.

14. Los gastos de la subasta, los que se originen por el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

15. Segun lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, este contrato no se someterá á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan ocurrir sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la vía contencioso administrativa que establecen las leyes vigentes.

16. Los modelos que se citan en la cláusula precedente y se hallan unidos al expediente respectivo, podrán examinados por los que deseen tomar parte en el remate y estarán de manifiesto, con tal objeto, en el Negociado correspondiente de la Direccion general de Administracion Civil.

Manila 11 de Abril de 1888.—Aprobado.—B. Quiroga.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

Don N. N. vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase expedida por la Administracion Civil, ofrezco tomar á su cargo la impresion y encuadernacion de los libros, que se citan en el anuncio y pliegos de condiciones publicados en la «Gaceta oficial» núm. . . . . de fecha . . . . . del actual, por la cantidad de . . . . . pesos (en letra) y con entera sujecion á los modelos bases, acordados por la Direccion general, y de los que halla debidamente enterado. Acompaña una carta por valor de \$ . . . . .

Fecha y firma

Es copia, Barrera.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS

Hallándose depositado en el Tribunal de Lipa de esta provincia, un caballo de pelo bayo, cogido suelto en un campo conocido en la comprehension del mismo, se anuncia público para que en el término de 30 dias, se presenten las reclamaciones de propiedad acompañadas de los documentos justificantes.

Batangas 9 de Abril de 1888.—P. O., Conde.

Providencias judiciales.

Por suspension de la subasta de los lotes del terreno no fueron vendidos en la anterior con la baja de su primitivo avalúo, anunciado para el dia ocho del mes de Mayo pasado, en el incidente promovido por la representacion del Banco Chartered Bank of India Australia contra el Chino Vy-Chompó, en virtud de providencia de esta fecha, dictada en los mismos por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, se trasfiere dicha subasta para el dia veintinueve próximo venidero; en la inteligencia de que á las doce en punto de su mañana se verificará el remate en los Estrados de este Juzgado.

Lo que para conocimiento del público se inserta en este anuncio. Juzgado de Tondo y Escribanía de mi cargo á Manila 12 de Abril de 1888.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Quiapo, recaída en la causa núm. 5138 que se sigue por Rosendo Herrera por estafa, se cita, llama y emplaza a María Vaqueros, vecina que fué del arrabal de Santa Cruz, y Angel Daniel del arrabal de Santa Cruz, criados de la misma, fué de D.ª Potenciana Oaga, para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en el Juzgado de dicho Distrito para declarar en su propia y sana causa.

Escribanía del Juzgado de Quiapo 12 de Abril de 1888.—Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6138, del delito de hurto, contra Casimiro Prado, se cita al ausente Enrico Torrefiel, para que en el término de diez dias desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en el caso hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de Escribanía á 12 de Abril de 1888.—Rafael G. Lilanos.